



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Radicado: 20001 31 03 004 2020 00015 00
Demandante: RODOLFO ARMENTA MAESTRE
LUIS FRANCISCO PAZOS ARRIETA y
EDGAR ARDILA NOREÑA
Demandados: GILMA ROSA LOPEZ DAZA y JAIRO GUZMAN
Decisión: *Reprograma audiencia*

Vista la constancia secretarial que antecede, se torna necesario reprogramar la audiencia dispuesta en el presente asunto por auto de 7 de diciembre de 2023, a fin de llevarla a cabo el próximo 27 de febrero de 2024 a las 3:00 de la tarde, según las formalidades previstas en el art. 372 del C.G.P.

Se reitera a las partes, que en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *lifesize* u otra que se disponga para el efecto. El despacho remitirá de manera previa el respectivo enlace a las partes para el acceso, quienes deberán contar con los mecanismos electrónicos necesarios para tales efectos, como lo dispone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. A falta de herramientas tecnológicas, cualquiera de las partes podrá concurrir a las dependencias de la Personería Municipal, Inspección de Policía u otro organismo local asignado por la Alcaldía Municipal para prestar apoyo a la ciudadanía para el acceso virtual a las actuaciones judiciales a merced de lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 2 de la misma ley en cita.

Se requiere a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos previstos en las normas procesales que rigen la materia, según sea necesario. Se advierte que en caso de la no comparecencia de las partes o alguna de ellas deje de concurrir, la actuación se llevará a cabo sin su asistencia, sin perjuicio de las respectivas sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

La inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda o las excepciones, según sea el caso. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y pasado 3 días se declarará terminado el proceso, de no recibirse ninguna justificación por los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez